



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL				
CATEGORÍA	De conocimiento				
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito				
¿Solicita Medida Precautoria?		SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?		SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?		SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	SANCHEZ		
Nombre	ROBERTO MARTIN		
Tipo Documento	DNI	Número	22391873
CUIL/CUIT N°	20-22391873-6		
Domicilio Real	Pascual Toso 651, Guaymallén, Mendoza		
Domicilio Electrónico	rmsglielmi@hotmail.com		
DATOS PERSONALES DEL ACTOR N° 2			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	AGUILERA		
Nombre	VERONICA ALEJANDRA		
Tipo Documento	DNI	Número	26960217
CUIL/CUIT N°	27-26960217-7		
Domicilio Real	Las Magnolias 1001, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza.		
Domicilio Electrónico	veronicaalguilera350@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	GALVAN		
Nombre	MARIO ALEJANDRO		
Tipo Documento	DNI	Número	27406470
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	REMEDIOS ESCALADA 4215, Maipú, Mendoza		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	10/03/2023
Monto original de la deuda	\$ 8.391.200,00

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	GAIBAZZI
Nombre	MAURICIO
Matrícula N°	7157
Domicilio Legal	Colón 185 piso 4, departamento 1, Ciudad de Mendoza
Teléfono/Celular	2615159476
Correo electrónico	mauriciogaibazzi@yahoo.com.ar

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI	X	NO	
Circunscripción	Primera			
Juzgado	12° Juzgado Civil			
Expediente N°	259061			
Carátula	SANCHEZ ROBERTO MARTIN Y AGUILERA VERONICA ALEJANDRA P BLSG			

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

MAURICIO GAIBAZZI, matrícula n° 7157, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"PRUEBA DYP SANCHEZ- AGUILERA"**, **que consta de 91 (NOVENTA Y UN) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Copia Expediente N° EA-544-2023 caratulado **"GALVAN MARIO ALEJANDRO ? SANCHEZ ROBERTO MARTIN P ACCIDENTE DE TRANSITO?"** originario de Sexto Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito, Copia DNI de la Sra. Aguilera y del Sr. Sanchez, Copia licencia de conducir y cédula azul del Sr. Sanchez Roberto, Copia denuncia en la Compañía aseguradora del moto-vehículo de la Sra. Aguilera al momento del siniestro, Triunfo Seguros, Informe médico emitido por el Dr. Jorge Godoy de fecha 06 de Diciembre del 2023, Certificado médico emitido por Centro Médico Alto Maipú de fecha 28/03/2023, Dr. Juan Manuel Ongay, Certificaciones médicas emitidas por Clínica Francesa de fecha 10/03/2023, Dr. Isaias Kemelmajer, Dos Facturas de Ortopedia Cordero de fechas 10/03/2023 y 10/04/2023 para alquiler y renovación de muletas respectivamente, Factura farmacia Del Plata 4 de fecha 28/03/2023, Factura de Honorarios Profesionales de Sabio Ariel David de fecha 20/03/2023, Factura Progresar Salud de fecha 18/05/2023 por kinesiología Motriz, Informe RX realizada en la Clínica Francesa de fecha 10/03/2023, Informe Tomografía Multicorte de Rodilla realizada en Clínica Francesa de fecha 10/03/2023, Presupuesto emitido por Pueyrredón Motos el día 10/10/2023, Constancia y Credencial de Pago de Monotributo del Sr. Sánchez Roberto Martín Y Cuadro de categorías de monotributo (vigentes desde 01/01/2023 al 30/06/2023).

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

MAURICIO GAIBAZZI, matrícula n° 7157, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"PRUEBA DYP SANCHEZ- AGUILERA"**, que consta de **91 (NOVENTA Y UN) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Copia Expediente N° EA-544-2023 caratulado **"GALVAN MARIO ALEJANDRO ? SANCHEZ ROBERTO MARTIN P ACCIDENTE DE TRANSITO?"** originario de Sexto Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito, Copia DNI de la Sra. Aguilera y del Sr. Sanchez, Copia licencia de conducir y cédula azul del Sr. Sanchez Roberto, Copia denuncia en la Compañía aseguradora del moto-vehículo de la Sra. Aguilera al momento del siniestro, Triunfo Seguros, Informe médico emitido por el Dr. Jorge Godoy de fecha 06 de Diciembre del 2023, Certificado médico emitido por Centro Médico Alto Maipú de fecha 28/03/2023, Dr. Juan Manuel Ongay, Certificaciones médicas emitidas por Clínica Francesa de fecha 10/03/2023, Dr. Isaias Kemelmajer, Dos Facturas de Ortopedia Cordero de fechas 10/03/2023 y 10/04/2023 para alquiler y renovación de muletas respectivamente, Factura farmacia Del Plata 4 de fecha 28/03/2023, Factura de Honorarios Profesionales de Sabio Ariel David de fecha 20/03/2023, Factura Progresar Salud de fecha 18/05/2023 por kinesiología Motriz, Informe RX realizada en la Clínica Francesa de fecha 10/03/2023, Informe Tomografía Multicorte de Rodilla realizada en Clínica Francesa de fecha 10/03/2023, Presupuesto emitido por Pueyrredón Motos el día 10/10/2023, Constancia y Credencial de Pago de Monotributo del Sr. Sánchez Roberto Martín Y Cuadro de categorías de monotributo (vigentes desde 01/01/2023 al 30/06/2023).

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

RATIFICA

SR. JUEZ:

AGUILERA VERONICA ALEJANDRA, D.N.I 26.960.217, y ROBERTO MARTIN SANCHEZ, D.N.I 22 391 873 en los autos Nº _____ caratulados "AGUILERA VERONICA ALEJANDRA y ROBERTO MARTIN SANCHEZ C/ GALVAN, MARIO ALEJANDRO P/ DYP", nos presentamos respetuosamente ante V.E y exponemos.

Que venimos por este acto a ratificar, con fuerza de mandato todo lo actuado en nuestro nombre y representación por el Dr. Mauricio Gaibazzi y por la Dra. Romina Flocchetta, conforme lo prescripto por el art. 29 inc. IV del CPCCYT. Lo que pedimos se tenga presente.

Proveer de Conformidad.

Será Justicia.



Roberto M Sanchez
22391873



Aguilera Veronica
DNI 26960217

DEMANDA PROCESO DE CONOCIMIENTO.-

DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CITA EN GARANTÍA.-

SR. JUEZ LETRADO:

MAURICIO GAIBAZZI Mat. 7157 y
FIOCCHETTA ROMINA Mat. 9450 abogados de la matrícula, por el Sr.
ROBERTO MARTÍN SANCHEZ, a mérito al escrito ratificatorio que en
este acto acompaño, a U.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA:

Que los datos personales de mis mandantes son:

-ROBERTO MARTIN SANCHEZ, CUIL: **20-22391873-6**, argentino,
casado, celular 2614541552, mail rmsglielmi@hotmail.com con domicilio
real en calle Pascual Toso 651, Guaymallén, Mendoza.

-AGUILERA VERONICA ALEJANDRA, CUIL: 27-26960217-7,
argentina, casada, celular, mail veronicaalguilera350@gmail.com, con
domicilio real en calle Las Magnolias 1001, Gobernador Benegas, Godoy
Cruz, Mendoza.

II.-DOMICILIO LEGAL y DOMICILIO

ELECTRONICO:

Que a todos los efectos del presente proceso
constituyo domicilio legal, conjuntamente con mis letrados patrocinantes, en
calle Colón 185 piso 4, departamento 1, Ciudad de Mendoza.

Asimismo vengo a denunciar domicilio electrónico: mauriciogaibazzi@yahoo.com.ar y celular 2615159476.

III.-OBJETO:

Que vengo a iniciar formal demanda de daños y perjuicios en contra: 1) **GALVAN, MARIO ALEJANDRO, DNI 27.406.470** titular Registral y conductor del vehículo marca **CHEVROLET** modelo **CORSA CLASSIC 3P**, dominio **GUJ-358**, con domicilio real sito en calle **REMEDIOS ESCALADA 4215**, Maipú, Mendoza, a fin de que U.S. al fallar en definitiva esta causa los condene a pagar solidariamente a mi mandante la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$8.391.200,00)** o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos con más sus intereses legales, y costas, desde la fecha del siniestro y hasta el momento del efectivo pago, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios padecidos por mi conferente. Sin perjuicio de ello, dejo librado el quantum indemnizatorio a la valoración de U.S. conforme su elevado criterio y facultades de prudencia y discrecionalidad otorgadas por el art. 90 del C.P.C.

IV- CITA EN GARANTÍA:

Que al momento del siniestro, el automóvil guiado por el demandada Sr. **GALVAN, MARIO ALEJANDRO**, marca **CHEVROLET** modelo **CORSA CLASSIC 3P**, dominio **GUJ-358**, se

encontraba asegurado en “**LA HOLANDO SUDAMERICANA**” con domicilio real en calle Av. Bartolomé Mitre 816, Ciudad, Mendoza mediante póliza N° 12134577/1, según consta de la documentación presentada en las actuaciones contravencionales y penales que se acompañan como prueba instrumental a este escrito de demanda.

V.- BENEFICIO DE LITIGAR SIN

GASTOS:

Que expresa que no se acompañan con la presente demanda las constancias de los pagos de: Caja Forense, Derecho Fijo y Tasa de Justicia, por tramitar por ante este mismo Tribunal los pertinentes beneficios de litigar sin gastos.

VI.-DATOS DEL SINIESTRO:

El siniestro que da fundamento a éste reclamo sucedió el día 10/03/2023 en calle Espejo, intersección Av. Bartolomé Mitre de Ciudad, Mendoza, aproximadamente a las 12:25 horas. Del mismo, resultaron lesiones de grave consideración en el Sr. ROBERTO MARTIN SANCHEZ, quien iba conduciendo el moto-vehículo de titularidad de la Sra. AGUILERA VERONICA ALEJANDRA.

VII.- HECHOS:

La mecánica del siniestro mencionado fue la siguiente: Que el día 10 de Marzo de 2023, siendo aproximadamente las 12:25 hs., mi mandante, el Sr. Sanchez, circulaba al mando del moto-vehículo marca HONDA modelo CG150 TITAN, dominio A123DNQ,

quien conducía a velocidad prudencial por carril izquierdo de la calle Espejo, de la Ciudad de Mendoza, en dirección Este-Oeste.

Al llegar a la intersección con calle Av. Bartolomé Mitre de Ciudad Mendoza, fue embestido por el Sr. GALVAN, MARIO ALEJANDRO, DNI 27.406.470 quien se encontraba al mando de su vehículo marca CORSA CLASSIC 3P, dominio GUJ-358 que se dirigía por calle Espejo carril derecho en dirección Este – Oeste y al querer cruzar al carril izquierdo para estacionar sin previamente señalizar la intención de giro no visualiza al Sr. Sánchez y lo impacta con la parte delantera izquierda de su vehículo. Es así que el hoy demandada sin respetar las disposiciones previstas por la ley de tránsito vigente contraviniendo expresas disposiciones de la Ley de Seguridad Vial, arts. 42 inc. b), 47 inc. a), b) y c) y conchs que indican que todo conductor que va a realizar un giro en cualquier sentido, aún en calles de una sola vía, debe otorgar preferencia a peatones y vehículos respecto de los cuales el viraje pueda implicar la perturbación de su marcha normal. El art 47 de la Ley de Seguridad Vial determina las reglas que deben observarse y respetarse para efectuar un giro y dice: “...inc a) advertir la maniobra con suficiente antelación mediante señal luminosa... , inc b) circular desde treinta metros antes del costado más próximo al giro a efectuar..., inc c) reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada”.

Al respecto es necesario destacar que la maniobra de giro, así como las de estacionamiento, cambio de carril, y otras,

suponen maniobras voluntarias. Esto supone una toma de decisión y la ejecución de la maniobra que se pretende llevar a cabo. Para la realización de las mismas, deben observarse ciertos requisitos: a) preanunciar a terceros la maniobra, sin excepción, por medio de señalización adecuada de la operación a cumplir; b) no perturbar el desarrollo del flujo normal del tránsito, c) aplicar especial atención, prudencia y pericia en el desarrollo de la operativa que sigue al preanuncio de la maniobra. Toda maniobra libre, implica fractura del orden y fluidez de la corriente circulatoria, por lo cual siempre compromete la seguridad de ésta en la medida en que la perturba en algún grado. " El preanuncio de la maniobra por sí misma, quiebra la normalidad, lo cual es más grave todavía, cuando se hace una señal incorrecta y peor cuando no se preanuncia" (Expte N° 7.768, "Benzi Elio p/ apelación vial, 1er. Juzgado de Faltas).

La Tercer Cámara Civil ha manifestado: Toda persona que va a realizar un giro (en cualquier sentido y aún en calles de una sola vía) debe otorgar preferencia situacional a peatones y vehículos respecto de los cuales el viraje pueda implicar la perturbación de su marcha normal..." (Expte N° 34.644, caratulado: "Mansilla Walter Saniel c/ Reales Camargo, Raúl Ricardo P/D", 04/02/2013, MASTRASCUSA, STAIB, COLOTTO, LS142 – 023).

. A raíz del violento impacto efectuado por el demandado, hizo que el Sr. Sánchez se cayera de la moto que conducía e impactara contra el hormigón.

Asimismo, el hecho de marras hizo que el Sr. Sánchez a raíz del violentísimo impacto sufra fractura intraarticular del platillo tibial externo con depresión articular (rodilla derecha).

Es asistido en el lugar del hecho por el Servicio Coordinado de Emergencias, quienes no lo trasladan porque dicen que él puede trasladarse por sus propios medios. Por este motivo, fue por sus propios medios a la Clínica Francesa le realizan estudios (Tomografía multicorte de rodilla, Rx le diagnostican fractura de platillo tibial y le indican medicación, uso de inmovilizador de rodilla (férula larga), uso de muletas por 30 días con la prohibición de pisar. Posteriormente es operado por el Dr. Juan Manuel Ongay el día 28/03/2023 y le indican reposo por 60 días más y continuar con las muletas.

Posteriormente le ordenan fisioterapia, realizando a la fecha 20 sesiones.

Cabe mencionar como dato relevante, que estas afecciones físicas que produjo en forma directa el accidente de marras en el actor, trajeron severas consecuencias también en su actividad laboral. Ello así debido a que el Sr. Sanchez es monotributista categoría F, locaciones de servicios de mensajería, por lo que las lesiones padecidas a causa del accidente le ocasionaron grandes inconvenientes y pérdidas laborales, debido a que estuvo alrededor de cuatro meses sin poder volver a sus tareas y luego cuando pudo hacerlo padecía muchos dolores, sufriendo de esta manera grandes perjuicios económicos.

Como consecuencia del infortunio presentó fractura intraarticular del platillo tibial externo con depresión articular (rodilla derecha).

Esta patología le provoca una incapacidad del 15% CFT (Quince por ciento de la Capacidad Funcional Total). Según certificado médico expedido por el Dr. Jorge Godoy con fecha 06 de Diciembre del 2023.

A raíz de tal siniestro, los daños materiales y los daños físicos padecidos por mi mandante fueron de severa naturaleza, tanto éstos como los hechos narrados, han sido constatados en el Acta Procedimiento que se encuentra en el Expediente N° EA-544-2023, caratulados “GALVAN, MARIO ALEJANDRO – SANCHEZ, ROBERTO MARTIN p/Accidente de Tránsito”, originarios de JUZGADOS DE TRANSITO - JUZGADO 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

VIII.- RESPONSABILIDAD LEGAL:

Siendo tan abundante la doctrina y jurisprudencia al respecto como asimismo las normas legales aplicables al caso, seremos breves y concretos. La responsabilidad, por los daños ocasionados admiten un doble enfoque al respecto:

Responsabilidad objetiva.

El automotor constituye una de las cosas especialmente riesgosas que utiliza el hombre en la sociedad moderna, y su conducción es fuente permanente de riesgo potencial. El art.1109 y 1113 seg. párrafo del antiguo Código Civil y los ahora, 1757 cc. y ss del Código Civil y Comercial de la Nación supone la intervención de la cosa riesgosa y la responsabilidad va adscripta a su propiedad y/o guarda.

Las circunstancias fácticas frente a la cosa riesgosa determinan el desplazamiento de la responsabilidad al dueño o guardián, por la cual el actor, víctima de las lesiones, invoca las presunciones de culpa o causalidad proveniente de este régimen legal.

Estamos frente a una causa eficiente y concreta de daño, donde la responsabilidad surge del elemento o cosa con que se produce, que es la propia peligrosidad que genera la conducción de automóviles, más aún cuando esta conducción se efectúa sin tomar los recaudos mínimos necesarios, que lo obliga entre otras cosas, a conducir con precaución, observando los máximos permitidos de velocidad, señalizaciones viales, carriles de circulación o poniendo la atención necesaria, con la finalidad básica de evitar dañar a terceros tal y como se encuentra expresamente previsto por la ley de tránsito de la Provincia de Mendoza, N° 9024 en su art. 42 inc. B.

Los hechos tal cual sucedieron demuestran que la responsabilidad del evento recae sobre el demandado, pues éste es el conductor y titular registral del vehículo marca CHEVROLET modelo

CORSA CLASSIC 3P, dominio GUJ-358, quien venía conduciendo por calle Espejo carril derecho en dirección Este – Oeste, y al llegar a la intersección con Av. Bartolomé Mitre de Ciudad de Mendoza quiere cruzar al carril izquierdo para estacionar sin previamente señalizar la intención de giro no visualiza al Sr. Sánchez y lo impacta con la parte delantera izquierda de su vehículo, es así que su accionar negligente y su falta completa en el control de su vehículo, hacen que se produzca el evento siniestro con las consecuencias severas y daños en la actora, por lo que desde ya solicito se haga lugar a la demanda incoada en todas sus partes, con costas a la vencida.

Por lo tanto, el propietario o guardián del Vehículo marca CHEVROLET modelo CORSA CLASSIC 3P, dominio GUJ-358, resulta objetivamente responsable por los daños causados con el mismo al actor, conforme a lo dispuesto con el art 1243, 1282, 1286, 1685, 1757, 1758, 1768,1769, cc. y ss del Código Civil y Comercial y por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, arts. 42 inc. b), 47 inc. a), b) y c) y concs.

Asimismo, el art. 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación dice que: ***Hecho de las cosas y actividad riesgosa:*** *Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad es objetiva. No son eximentes la*

autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención.

*Art. 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación: **Sujetos responsables:** El dueño o guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián quien ejerce, por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella. El dueño o guardián no responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta.*

Responsabilidad subjetiva:

Desde el punto de vista subjetivo, los daños ocasionados reconocen como causa inmediata, única y exclusiva la culpa del Sr. **GALVAN, MARIO ALEJANDRO**. En primer lugar – y en forma excluyente- la responsabilidad del Sr. GALVAN surge, como ya dijimos, de la violación del Artículo 42 ley de Tránsito 9024 “*Los conductores deben:*
b) En la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizarla con precaución siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito. Utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos”, artículo 47 de la Ley de Tránsito determina las reglas que deben observarse y respetarse para efectuar un giro y dice: “*Para*

realizar un giro debe respetarse la señalización y observar las siguientes reglas: a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada; b) Circular desde treinta (30) metros antes del costado más próximo al giro a efectuar; c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada, dando siempre la prioridad al peatón;”

En Síntesis: el Sr. Galvan violó expresas normas de tránsito, a cuyo cumplimiento está obligado a respetar todo conductor que circule por la vía pública. La forma como ocurrió el accidente califica su conducta como culposa en los términos del art 1724 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo torna pasible de la obligación de reparar el daño causado, conforme a lo dispuesto por el art 118,160, 200, 275, 278, ss y cc de dicho cuerpo legal.

Por lo expuesto, solicito se condene al demandado a pagar al accionante la suma reclamada, con más los intereses legales y costas del presente proceso.

IX.- INDEMNIZACIONES

RECLAMADAS:

Por las razones expuestas se reclama en concepto indemnizatorio consecuencia del accidente de referencia los siguientes rubros:

A)-1).-LESIONES PADECIDAS –

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE: A raíz del accidente de marras mi mandante, Sr. Sanchez, sufrió severas lesiones, las que obran en el certificado médico de incapacidad suscripto por el Dr. Jorge Godoy, y que textualmente reza en su parte pertinente: “*CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES. El paciente el Sr. SANCHEZ, ROBERTO MARTÍN, DNI N° 22.391.873, argentino, de 51 años, Empresario Monotributista SERVICIOS DE MENSAJERIA Y FLETES. Quien presentaría síntomas y signos compatibles con las “secuelas” de un Típico ACCIDENTE DE TRANSITO ocurrido al medio día de 10/03/23 a las 12:15 hrs, cuando como conductor de una moto es lesionado al ser chocada por un automóvil CORSA (CIE-10 V23.4) en la calle ESPEJO con sentido de marcha de este a oeste, en la intersección con la AV. MITRE a la altura de la PLAZA INDEPENDENCIA de Mza. (Cdad). Que la hace caer le produce una traumatismo de la rodilla derecha con fractura del platillos tibial externo (CIE-10:S82,1) operados con material de OTS y heridas que afectan múltiples regiones del cuerpo TEC sin pérdida de conocimiento pie y brazo derecha (CIE-10:T01) que curaron “ad integrum” que pidió Rx determinaría en el paciente un porcentajes de ILPP (Incapacidad Laboral Parcial y Permanente) “definitiva” del 15% CFT (Quince por ciento de la Capacidad Funcional Total). Usando como baremo de referencia el laboral vigente (Art.9° Ley 267773): la TEIL (Tabla de Evaluaciones de la Incapacidad Laboral) anexa al Dec.659/96 (LRT).Mendoza: 06 de diciembre de 2023.-”*

Asimismo, y de conformidad a informes agregados en autos, se desprende que el actor a raíz del siniestro de marras padeció: “..Rx de Rodilla Der. de 11/03/23 x Dra. Marina Soler (mat 3529) y Constantán una Fx longitudinal del platillo tibial externo, (se lo ferulizan) y lo estudian el Dr. Manuel Ongai pide TAC 10/03/23 multiforme de la rodilla FX intraaxial del platillo tibial externo con depresión articular y trazo de fractura sagital Dr. Máximo Zeid Petrovic(mat.8924).Lo opera el Dr. Manuel Ongai, el 27/03/23 en la CENTRO MEDICO ALTO MAIPÚ sito en calle Rivadavia 1151 (Maipú) lo fijó quirúrgicamente con tres tornillos de OST ver RX en el celular...”

Determinar el monto derivado de la incapacidad sobreviniente, es un tema poco pacífico tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Existen distintos sistemas para llegar al mismo, como el de utilizar fórmulas matemáticas o determinar la incapacidad en relación a los años útiles de la víctima, ocupación, ingreso mensual laborativo, grado de incapacidad por las lesiones padecidas, sexo, etc.

“La incapacidad se erige en un daño patrimonial tanto actual como futuro, porque se reduce en la medida de ella, la aptitud del hombre para producir recursos, su potencialidad económica como medio para procurar la subsistencia y el bienestar resulta así frustrado empobreciéndose no sólo la situación actual de la víctima, sino su perspectiva de futuro, como expectativas naturalmente enderezadas a la consecución de ese bienestar para sí y su familia”. (Conf. CN Esp. Civ.

Com, Sala V, Larrat Juan C/ Deuterello, Tomas y ot. P/ sum.; 5-2-82;
Daray, Hernan ob. cit. p.459).-

“La incapacidad no sólo debe medirse en el aspecto del trabajo, sino también en cuanto se relaciona con todas las actividades de la víctima y de la proyección que las secuelas del hecho tienen sobre su personalidad, integralmente considerada. De allí que aún cuando no se pruebe desempeño laboral alguno, igualmente corresponde compensar el menoscabo sufrido en toda la vida de relación; abarcando el aspecto cultural, artístico, religioso, deportivo, familiar y social.” (La Revista del Foro de Cuyo, T. 15, pág. 162, SUMARIO 1.314).

Es dable destacar, y a los efectos de sentar bases sólidas y numéricas a la indemnización tarifada que la nueva legislación aplicable y la jurisprudencia están tomando FÓRMULA VUOTTO-MENDEZ.

CALCULO SEGÚN VUOTTO:

Sintaxis de la fórmula empleada: $C=a*(1-Vn)^*1/i$

donde:

$Vn = 1/(1+i)^n$: 0.44230096

a = salario mensual x 13 x porcentaje de incapacidad: 617.994

n = 65 - edad del accidentado: 14

i = 6% = 0,06

Salario mensual: \$316.920 Producto de dividir por 12 el IB de Monotributo categoría F vigentes desde 01/01/2023 al 30/06/2023 (\$ 3.803.043,82).

C (capital): \$5.744.244,34

CALCULO SEGÚN LAS HERAS-

REQUENA:

Sintaxis de la fórmula empleada: $C = a \times b$; donde a: está constituido por el monto del salario deducido el porcentaje de incapacidad multiplicado por los 12 meses de un período, más un 6% de interés y b es un índice que tiene en cuenta los años que restan de vida útil, o años de vida computables (cfr. Zavala de González, Matilde, tomo 4 “La función resarcitoria del derecho de daños”, págs.. 498/501)

C (capital): \$7.159.426,75.

Teniendo en cuenta las dos fórmulas referidas estimo procedente admitir el presente rubro por la suma de **PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/00 (\$6.200.000,00).**

Cabe aclarar que el cálculo esta realizado con los montos del monotributo a la fecha del día del accidente, si consideráramos el monto actualizado del monotributo en la categoría F al día de presentación de demanda sería de \$8.020.660,9 anual haciendo que el monto del rubro sea considerablemente superior a la fecha. El IBM sería de \$668.388,40 y el calculo indemnizatorio según Vuotto sería de \$12.114.678,74. Casi el doble de lo reclamado en este rubro por el actor. Todo esto a fin de remarcar que

al momento de resolver USIA tenga en cuenta el fenómeno inflacionario que engloba al país y que entre 2023 y 2024 arrojó una inflación del 240%.

3.- GASTOS TERAPÉUTICOS Y GASTOS COLATERALES A LOS TERAPÉUTICOS:

Los gastos terapéuticos, son una consecuencia forzosa del accidente, por lo cual los mismos deben ser indemnizados.

Dadas las lesiones sufridas por el actor Sanchez, con posterioridad al hecho, se realizaron numerosos gastos de farmacia, pagos de coseguros, gastos médicos, estudios radiológicos, fisioterapéuticos, medicamentos, consultas a diferentes especialistas profesionales de salud, que obviamente dado el momento en que vivían no se documentaron en su totalidad. Teniendo en cuenta que la doctrina y jurisprudencia es pacífica al sustentar un criterio flexible, no requiriendo prueba efectiva y acabada sobre la efectividad de los desembolsos y de su cuantía.

Además, debemos considerar: “Los gastos colaterales o conexos a los terapéuticos son todos aquellos que aunque no se refieren directamente a la “curación y convalecencia de la víctima” – es decir, no revisten finalidad terapéutica directa – han sido también desencadenados por el hecho traumático o se vinculan mediatamente con el proceso de asistencia a la salud de la víctima.” (Matilde Zavala de González, Resarcimiento de daños. Daños a las personas. Integridad Psicofísica. ED. Hammurabi, pág. 149).

El actor debió y debe realizar viajes a fin de llevar adelante el proceso de curación; estima justo y prudente reclamar por estos la cantidad de **PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 350.000.-)**.

B). 1)- DAÑOS MATERIALES:

La falta de diligencia y cuidado suficiente que tuvo el vehículo asegurado por vuestra compañía, que es lo que se requiere en todo momento de conducción, hizo que el Sr. Sanchez, no pudiera reaccionar ya que el Sr. Galvan venía conduciendo por calle Espejo carril derecho en dirección Este – Oeste, y al llegar a la intersección con Av. Bartolomé Mitre de Ciudad de Mendoza quiere cruzar al carril izquierdo para estacionar sin previamente señalizar la intención de giro y al no visualizar al Sr. Sánchez y lo impacta.

Vuestro asegurado es completamente responsable del siniestro de marras, por cuanto al momento de colisionar al moto-vehículo de mi representada, sin observar los mínimos requisitos de atención, sin conservar el pleno dominio de su vehículo.

El fuerte impacto, provocó que se destruyera el moto- vehículo marca HONDA modelo CG150 TITAN, dominio A123DNQ de titularidad de la Sra. Aguilera Verónica Alejandra. El costo de reparación del vehículo es de PESOS QUINIENTOS UN MIL

DOSCIENTOS CON 00/100 (\$501.200,00) en fecha 10/10/2023, conforme surge del **presupuesto** que adjunto en copia.

a).- PRESUPUESTO PUEYRREDON

MOTOS. Con domicilio sito en calle Carola Lorenzini 100, Godoy Cruz Mendoza, de fecha 10/10/2023 HONDA modelo CG150 TITAN, dominio A123DNQ. De vehículo. Del mismo surge:

Tanque \$277.000, Aleta Derecha \$10.000, Guardabarro delantero \$65.000, Goma Pedalín \$5.300, Puños Derecho \$3.900 y Mano de obra \$140.000.

TOTAL: \$501.200. con más sus intereses legales desde el día del presupuesto hasta el momento de su efectivo pago, quedando en definitiva, a lo que en más o en menos determine el elevado criterio de U.S

2.-DESVALORIZACIÓN VENAL DEL
VEHÍCULO DE LA ACTORA:

Los daños provocados al HONDA modelo CG150 TITAN, dominio A123DNQ de propiedad de la actora, Sra. Aguilera, a raíz de este siniestro determinaron una pérdida en el valor de reventa del mismo, lo cual constituye un daño que debe ser resarcido. Pues es mas que evidente que el violentísimo impacto en el moto vehículo ha ocasionado destrucciones de consideración muy severa afectando gravemente aspectos estructurales.

Se estima por este concepto una desvalorización de **PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$190.000)** en el valor de reventa, monto este calculado en un 10% del valor del vehículo en el mercado.

3 .-PRIVACIÓN DE USO:

Demostrado el daño, es razonable presumir que la reparación del moto-vehículo implica la imposibilidad de uso. Teniendo en cuenta que el costo promedio de traslado diario es de \$10.000, con un plazo máximo de arreglo de 15 días el valor total reclamado por este rubro es de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00)

C).- DAÑOS MORAL:

El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, que consisten en el desmedro o la desconsideración que el agravio pueda causar en la víctima, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes y cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser consecuencias del hecho perjudicial (Conf. C2aCC La Plata, Sala II, Octubre 19-982 “Serutto, Cayetano c/ Competielo, Gerardo”, DJBA, 123-408).

La CNEsp. Civ. y Com., Sala V, diciembre 30-983. L.L. 1985-B, p. 139, ha dicho: “La evaluación del perjuicio moral es tarea delicada pues no se puede pretender dar un equivalente y reponer las cosas a su estado anterior, como en principio debe hacerse de acuerdo al art. 1083 C. Civil. El dinero no cumple una función valorativa exacta, el dolor no puede medirse o tasarse sino que se trata solamente de dar algunos

medios de satisfacción, lo cual es igual a la equivalencia. La dificultad de calcular los dolores no impide apreciarlos en su intensidad y grado por lo que cabe sostener que es posible justipreciar la satisfacción que produce para resarcir dentro de lo humanamente posible, las angustias, inquietudes, miedos, dolor físico, padecimientos propios de las emociones y actuales malestares subsistentes. Para establecer su monto no se deben correlacionar los daños materiales y morales puesto que se trata de lesiones de diferente índole y la existencia o no de daños materiales carece de influencia en la determinación del agravio moral.”

En el caso de autos, el accidente causado por el demandado, ocasionó en la víctima varias lesiones, lo que le originó al actor e fractura intraarticular del platillo tibial externo con depresión articular (rodilla derecha). La utilización de medicaciones para desinflamar y calmar algo los grandes dolores padecidos. Cabe tener en cuenta que el actor es sostén económico de la familia, quien se encuentra en su plena actividad laboral y que como consecuencias del accidente, estas actividades se han visto interrumpidas por un prolongado tiempo, sin perjuicio de que la lesión puede tener complicaciones en un futuro; las que ya de por sí causan un padecimiento de por vida.

A su vez, como se mencionó anteriormente, las lesiones padecidas por el hecho de autos, hizo que el Sr. Sanchez no pudiera por un buen tiempo poder desarrollar eficientemente su actividad laboral. Pues su tarea requiere del uso de todos sus miembros del cuerpo, de

manera que su rodilla es principal que se encuentre sana y recuperada para el desempeño normal de su actividad.

Es más por el hecho de marras, el Sr. Sanchez tuvo licencia médica por aproximadamente 9 meses contados a partir de la fecha del siniestro, no obstante continua actualmente con fisioterapia y controles periódicos. Generando todo ello un gran daño a sus sentimientos y constantes angustias.

También, como se ha mencionado anteriormente, el daño en su moto-vehículo, medio de transporte de él y de su esposa la Sr. Aguilera generaron complicaciones para poder llegar diariamente a sus lugares de trabajo.

La afección de los íntimos sentimientos, como consecuencia de los sufrimientos y angustias generadas por las lesiones, y los trastornos soportados, justifican la indemnización del daño moral que aquí se reclama, y que mi parte prudencialmente estima a la fecha del hecho en la suma de **PESOS UN MILLÓN MIL (\$1.000.000)** con más sus intereses legales desde el día del hecho hasta el momento de su efectivo pago, quedando en definitiva, a lo que en más o en menos determine el elevado criterio de U.S.

Liquidación

RECLAMADA POR EL ACTOR ROBERTO MARTIN SANCHEZ:

1.- Incapacidad sobreviniente: \$ 6.200.000,00

2.- Gastos Terapéuticos: \$350.000,00

3.- Daño Moral: \$ 1.000.000

SUBTOTAL: \$7.550.000,00

RECLAMADA POR LA ACTORA AGUILERA VERONICA ALEJANDRA:

1.- Daños Materiales del vehiculo. \$ 501.200,00

2.- Desvalorización del rodado \$190.000,00

3.- Privación de uso del rodado \$150.000,00

SUBTOTAL: \$841.200

TOTAL RECLAMADO: OCHO MILLONES
TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100
(\$8.391.200,00).

X.- PRUEBAS:

1.-INSTRUMENTAL:

a) Escritos ratificatorios debidamente otorgado por mis mandantes.

b) Copia Expediente N° EA-544-2023 caratulados “GALVAN MARIO ALEJANDRO – SANCHEZ ROBERTO MARTIN P ACCIDENTE DE TRANSITO” originario de Sexto Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito.

b) Copia DNI de la Sra. Aguilera y del Sr. Sanchez.

- c) Copia licencia de conducir y cédula azul del Sr. Sanchez Roberto.
- d) Copia denuncia en la Compañía aseguradora del moto-vehículo de la Sra. Aguilera al momento del siniestro, Triunfo Seguros.
- e) Informe médico emitido por el Dr. Jorge Godoy de fecha 06 de Diciembre del 2023.
- f) Certificado médico emitido por Centro Médico Alto Maipú de fecha 28/03/2023, Dr. Juan Manuel Ongay.
- g) Certificaciones médicas emitidas por Clínica Francesa de fecha 10/03/2023, Dr. Isaias Kemelmajer.
- h) Dos Facturas de Ortopedia Cordero de fechas 10/03/2023 y 10/04/2023 para alquiler y renovación de muletas respectivamente.
- i) Factura farmacia Del Plata 4 de fecha 28/03/2023
- j) Factura de Honorarios Profesionales de Sabio Ariel David de fecha 20/03/2023.
- k) Factura Progresar Salud de fecha 18/05/2023 por kinesiología Motriz.
- l) Informe RX realizada en la Clínica Francesa de fecha 10/03/2023.
- m) Informe Tomografía Multicorte de Rodilla realizada en Clínica Francesa de fecha 10/03/2023.
- m) Presupuesto emitido por Pueyrredón Motos el día 10/10/2023.

p) Constancia y Credencial de Pago de Monotributo del Sr. Sánchez Roberto Martín.

q) Cuadro de categorías de monotributo (vigentes desde 01/01/2023 al 30/06/2023).

2.- INFORMATIVA:

Para que se oficie en forma y estilo

a) Al Sexto Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito. a fin de que remita “ad effectum videndi et probandi” el expediente N° EA-544-2023 caratulado “GALVAN MARIO ALEJANDRO – SANCHEZ ROBERTO MARTIN P ACCIDENTE DE TRANSITO”

b) A la Clínica Francesa de la Provincia de Mendoza a fin de remita copia certificada y legible de la historia clínica referida al actor de esta presentación, Sr. ROBERTO MARTIN SANCHEZ, CUIL: 20-22391873-6 quien a consecuencia de dicho siniestro, ingresó a este nosocomio con fecha 10/03/2023.

4.- TESTIMONIAL:

De las siguientes personas:

1.-SR. GONZALO NICOLAS DI SANTO con DNI: 24.598.648 y con Domicilio real en B° Jardín Esmeralda 2, Manzana C casa 28, Guaymallén, Mendoza.

2-SR. GONZALO DANIEL VISCIGLIA con DNI: 23.210.789 y con Domicilio real en B° Jardín Esmeralda 2, Manzana c, Casa 28, Guaymallén, Mendoza.

Quienes responderán al siguiente pliego interrogatorio:

1- Por las generales de la ley.

2- Para que diga el testigo si sabe, y cómo lo sabe, del accidente protagonizado por el actor el día 10 de Marzo de 2023.

3- Para que diga el testigo si sabe o conoce, si el actor, Sr. Sanchez sufrió alguna lesión como consecuencia del accidente de marras.

4- Me reservo el derecho de ampliar o sustituir.

5.- PERICIAL MECÁNICA:

Se designe un perito Ingeniero Mecánico a fin de que se expida sobre los siguientes puntos:

- a) La mecánica del accidente. Para que diga si el Sr. Sanchez, circulaba al mando del moto-vehículo marca HONDA modelo CG150 TITAN, dominio A123DNQ, por carril izquierdo de la calle Espejo, de la Ciudad de Mendoza, en dirección Este-Oeste y al llegar a la intersección con calle Av. Bartolomé Mitre de Ciudad Mendoza, fue embestido por el Sr. GALVAN, MARIO ALEJANDRO, DNI 27.406.470 quien se encontraba al mando de su vehículo marca

CORSA CLASSIC 3P, dominio GUJ-358 que se dirigía por calle Espejo carril derecho en dirección Este – Oeste y al querer cruzar al carril izquierdo para estacionar sin previamente señalizar la intención de giro no visualiza al Sr. Sánchez y lo impacta con la parte delantera izquierda de su vehículo. Para que diga si el vehículo Corsa Classic impactó con su parte delantera izquierda con el costado derecho de la actora. Para que diga cuál fue el vehículo envistente y el investido.

- b) Para que diga si a raíz del impacto ocasionado entre ambos vehículos, el actor se cayó de la moto impactando contra el hormigón.
- c) Determine si el actor a raíz del violento impacto efectuado por la demandada golpeó su rodilla con el hormigón provocándole fractura.
- d) Determine de ser posible por medio científico-técnico la velocidad desarrollada por ambos vehículos, envistente y investido, al momento del evento dañoso.
- e) Indique los daños sufridos a consecuencia del siniestro de marras, por el moto vehículo de titularidad de la actora, Sra. Aguilera marca HONDA modelo CG150 TITAN, dominio A123DNQ.
- f) Establezca si los daños provocados en el moto vehículo de mi mandante se corresponden con aquellos del evento, los consignados en el acta de procedimiento, en las fotografías acompañadas y con los del presupuesto adjunto. Para que indique si los valores en plaza de los repuestos y de lo presupuestado en concepto de mano de obra

por chapararía, pintura, mecánica, electricidad, etc. se compadecen con aquellos volcados en el presupuesto acompañado.

- g) Determine el tiempo probable de reparación del moto vehículo de mi mandante teniendo en cuenta los daños apreciados. Determine el porcentaje de desvalorización venal del moto vehículo. Informe si los repuestos originales de la moto marca HONDA modelo CG150 TITAN, dominio A123DNQ son importados y si son de fácil ubicación en Mendoza.
- h) Indique cuál de los vehículos fue el colisionante.
- i) Precise cualquier otro dato de interés que sirva para ilustrar a U.S.

6) PERICIAL MÉDICA TRAUMATOLOGICA:

Se designe un perito Traumatólogo a fin de que se expida sobre los siguientes puntos:

- a) Determine el estado de salud del actor Sr. Sánchez Roberto con anterioridad al accidente;
- b) Descripción de las lesiones sufridas por el actor a raíz del siniestro;
- c) Evolución de las lesiones sufridas, así como las incidencias acaecidas durante dicha evolución;
- d) Determine si se produjo incapacidad de carácter permanente indicando en su caso la Tabla o baremo utilizado;

e) Precise las consecuencias de las lesiones postraumáticas del actor sobre todas las actividades que desarrollaba habitualmente, tanto en el ámbito laboral, personal, familiar, etc.;

f) Si las limitaciones funcionales que padece inciden en las prácticas deportivas, el correr, en estar sentado largas horas. Si estas limitaciones importan severas incomodidades y dolores.

g) Cualquier otro dato que el perito estime consignar, a fin de esclarecer a U.S. la gravedad de los padecimientos del actor.

XI.- DERECHO: Mi parte funda su derecho en los arts. 118, 160, 200, 275, 278, 850 1040, 1042, 1243, 1268, 1282, 1286, 1.746, 1.749, 1.757, 1758, 1769 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; en los arts. 210, inc. 7), 165, 172,173, 200, 201 y concordantes del C.P.C.Cy T de la Provincia de Mendoza en la Ley Provincial de Tránsito N° 6082/93, y su Decreto Reglamentario N° 867/94, Ley Provincial de Tránsito N° 9024 y su modificación.

XII.- PETITUM: Por todo lo aquí expuesto solicito:

1- Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.

2- Se ordene correr traslado a la parte demandada y a la citada en garantía por el término y bajo apercibimiento de ley.

3- Se tenga presente la prueba ofrecida en autos y oportunamente ordene su producción.

4- Oportunamente y al resolver se haga lugar a la demanda en la forma solicitada, y se condene en costas a la contraria.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.



ROMINA A. PLOCCHETTA
ABOGADA
MAT. S.C.J. Mza. 9490



MAURICIO G. VAZZI
ABOGADO
S.C.J. 7157